



BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLIX

Lunes, 2 de agosto de 1982

Núm. 173

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORA

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 7.781

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Estado detallado de ejecución de los presupuestos municipales correspondientes al segundo trimestre del año de 1982. (Artículo 20 del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio).

Presupuestos	Existencia en 31-3-82	Ingresos 2.º trimestre	Suma	Gastos 2.º trimestre	Existencia en 30-6-82
Ordinario	534.506.299	3.181.833.247	3.716.339.546	1.976.502.337	1.739.837.209
Especial de Urbanismo	10.784.121	234.249.456	245.033.577	206.305.976	38.727.601
Inversiones	1.725.834.633	—	1.725.834.633	472.452.412	1.253.382.221
Extraordinario	53.751.628	246.131.911	299.883.539	242.498.718	57.384.821
<b>Total</b>	<b>2.324.876.681</b>	<b>3.662.214.614</b>	<b>5.987.091.295</b>	<b>2.897.759.443</b>	<b>3.089.331.852</b>

Zaragoza, 13 de julio de 1982. — El Interventor general, José-Manuel Oliván García. — Visto bueno: El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 7.971

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de julio de 1982, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, aprobó definitivamente el presupuesto ordinario confeccionado para el ejercicio de 1982, con desestimación de la reclamación formulada frente al mismo, y conforme al resumen por capítulos que a continuación se detalla:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
  - Capítulo I. Impuestos directos, pesetas 3.541.082.516.
  - Capítulo II. Impuestos indirectos, 573.471.499 pesetas.
  - Capítulo III. Tasas y otros impuestos, 1.995.713.141 pesetas.
  - Capítulo IV. Transferencias corrientes, 3.070.061.002 pesetas.
  - Capítulo V. Ingresos patrimoniales, 224.150.651 pesetas.

- B) Operaciones de capital:
  - Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales, 5.711.825 pesetas.
  - Suma el estado de ingresos, pesetas 9.410.190.634.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
  - Capítulo I. Remuneraciones del personal, 4.164.917.620 pesetas.
  - Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.010.409.853 pesetas.
  - Capítulo III. Intereses, 1.095.761.748 pesetas.
  - Capítulo IV. Transferencias corrientes, 372.448.823 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
  - Capítulo VI. Inversiones reales, pesetas 180.533.417.
  - Capítulo VII. Transferencias de capital, 6.110.711.
  - Capítulo IX. Variación de pasivos financieros, 580.008.462 pesetas.
  - Suma el estado de gastos, pesetas 9.410.190.634.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza, 20 de julio de 1982. — El Alcalde, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.972

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de julio de 1982, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, aprobó definitivamente el presupuesto de inversiones confeccionado para el ejercicio de 1982, nivelado en ingresos y gastos, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos

- Capítulo III. Tasas y otros ingresos, 138.588.229 pesetas.
- Capítulo IX. Variación de pasivos financieros, 1.750.000.000 de pesetas.
- Suma el estado de ingresos, pesetas 1.888.588.229.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Vázquez de Mella, 10, 2.º - Teléfono 35 39 00

ZARAGOZA

PLANES DE APROVECHAMIENTOS EN MONTES PROPIOS Y CONSORCIADOS

Maderas de chopo, Caza, Pastos y Robellones

Año 1982-83

M A D E R A S

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIE	Pies	M. c.	Tasación Pesetas	SUBASTAS			OBSERVACIONES
						Lugar	Fecha	Hora	
Almunia de D.ª Godina	Mularroya ... ..	Chopo I-214 ... ..	663	548	2.192.000	Jefatura	15 septbre. 1982	12	(2)
Mejana del Lugar (lote 1.º)	Mejana del Lugar ... ..	Lombardo ... ..	562	135	262.000	»	»	12	(2)
Mejana del Lugar (lote 2.º)	Mejana del Lugar ... ..	Chopo I-214 ... ..	443	312	1.092.000	»	»	12	(3)
Mejana del Lugar (lote 3.º)	Mejana del Lugar ... ..	Chopo I-214 ... ..	535	375	1.312.000	»	»	12	(3)
	Mejana del Lugar ... ..	Chopo I-214 ... ..	993	695	2.432.500	»	»	12	(3)

C A Z A Y R O B E L L O N E S

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	C A Z A			R O B E L L O N E S		S U B A S T A S			OBSERVACIONES
		Has.	Escopetas	Tasación Pesetas	Has.	Tasación Pesetas	Lugar	Fecha	Hora	

MONTES PROPIOS

Sierra y Maribella ... ..	599	8	60.000			Jefatura	15 septiembre 1982	12	(4)
Alcañicejos ... ..	962	16	40.000			»	»	12	(5)
Las Hoyas ... ..	397	4	20.000			»	»	12	(5)
Los Bodegonos ... ..				222	4.000	»	»	12	
Dehesa y Sierra ... ..				1.021	35.000	»	»	12	
Sierra y Maribella ... ..				599	16.000	»	»	12	(1)

MONTES CONSORCIADOS

Las Lastras ... ..	327		4.000			Ayuntamiento	Septiembre	—	
El Espinar ... ..	80		2.000			»	»	—	
La Hermana ... ..	165		4.000			»	»	—	
La Sierra ... ..	90		10.000			»	»	—	
Los Solanos ... ..	253		15.000			»	»	—	
Sierra de los Collados ... ..	100		10.000			»	»	—	
Dehesa del Raso ... ..	1.689		21.500			»	»	—	(1)
Dehesa de Travesados ... ..	182		3.000			»	»	—	
Blanco ... ..	443		3.000			»	»	—	
Las Lastras ... ..	324		3.000			»	»	—	
Hoyo Redondo ... ..	125		4.000			»	»	—	
La Sierra ... ..	229		15.000			»	»	—	
El Común ... ..	222		3.000			»	»	—	
La Sierra ... ..	397		5.000			»	»	—	
Dehesa del Sotillo ... ..	198		10.000			»	»	—	
Lujanar y otro ... ..	200		10.000			»	»	—	
Común ... ..	207		4.000			»	»	—	
Valdepero ... ..	209		20.000			»	»	—	
Sierra de Leyre ... ..	1.262		200.000			»	»	—	
Valdetraviñas ... ..	78		1.000			»	»	—	
Valdeolivo ... ..	525		50.000			»	»	—	
Las Hoyas ... ..	125		5.000			»	»	—	
Carrascal y otros ... ..	55		5.000			»	»	—	
Cerrogorido y otros ... ..	123		10.000			»	»	—	
El Puerto ... ..	101		5.000			»	»	—	

(1) Por cinco años; la tasación es anual. — (2) Aprovechamiento conjunto. — (2) y (3) La liquidación se hará con los datos obtenidos en la contada anual. — (4) Por seis años; la tasación es anual. — Se aplicará el índice de precios a partir de la segunda anualidad. — (5) Por cinco años; la tasación es anual. — «Alcañicejos» y «Las Hoyas» constituirán un solo coto. Pliego especial de condiciones. Se aplicará el índice de precios a partir de la segunda anualidad.

— Sobre las tasaciones se aplicarán las tasas correspondientes. Los pliegos cerrados para las subastas podrán presentarse hasta media hora antes de la anunciada para comenzar el acto. — Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Aprovechamientos de esta Jefatura. — Los guardas mostrarán, a quienes lo soliciten, las zonas que son objeto de aprovechamiento. — El adjudicatario hará efectivas las cantidades referentes a tasas, publicidad y gastos inmediatamente después de la subasta.

# PASTOS

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Clase	Superficie Has.	Cabezas mes	Epoca del disfrute	Tasación Pesetas	Lugar	SUBASTAS		Observaciones
								Fecha	Hora	
Abantio	La Yedra	Lanar	76	912	1-10-82 — 30-9-83	3.000	Jefatura	14 septiembre 1982	12	
Aguarón	El Porgar	Cabrio	288	288		2.000				
Alarba	La Eruela	Lanar	48	48		4.000				
Alarba	Valcodo	Lanar	50	620		6.000				
Aniñón	Valdelasierpe	Lanar	193	2.316		15.000				
Aranda de Moncayo	Las Almagoras	Cabrio	392	2.352		8.000				
Ataca	Dehesa de Armanites	Lanar	520	6.240		23.000				
Ataca	Dehesa de la Ascensión Alta	Lanar	151	1.812		12.000				
Ataca	Dehesa de la Ascensión Baja	Lanar	119	1.428		12.000				
Cerveruela	Cerro de la Hoz	Lanar	78	3.420	1-10-82 — 30-5-83	5.000				
Cerveruela	Sierra del Pico	Lanar	285	6.1710	1-10-82 — 30-9-83	6.000				
Cerveruela	Valhondo	Cabrio	157	1.884		6.000				
El Frasno	Dehesa de Aluenda	Lanar	276	3.312		20.000				
Ibdes	Carrameno	Lanar	130	1.560		5.000				
Jaraba	Dehesa del Chaparral	Lanar	179	2.148		6.000				
Jaraba	Trascabo	Lanar	130	1.560		3.000				
La Almunia de Doña Godina	Mularroya	Lanar	475	5.700		50.000				
Letux	Soto de Santa María	Lanar	324	3.65		8.000				
Letux	Valdepuerto	Lanar	50	720		8.000				
Mainar	Los Bodegones	Lanar	222	2.664		11.000				
Morata de Jalón	Dehesa de Valluengo	Lanar	361	4.332		56.000				
Moros	La Loma	Lanar	92	1.104		5.000				
Moros	Las Aceras	Lanar	252	3.024		30.000				
Nuévalos	Serralba	Lanar	369	4.428		8.000				
Nuévalos	Valdefierro	Lanar	300	3.600		20.000				
Orcajo	El Chorrillo (lote 1.º)	Lanar	250	3.000		3.000				
Orcajo	El Chorrillo (lote 2.º)	Lanar	250	3.000		3.000				
Sos del Rey Católico	Aialanes (lote 1.º)	Lanar	167	334		6.000				
Sos del Rey Católico	Aialanes (lote 2.º)	Vacuno	158	1.896		6.000				
Sos del Rey Católico	Atalanes (lote 3.º)	Lanar	76	912		2.700				
Sos del Rey Católico	Dehesa de Barús	Lanar	31	372		1.488				
Sos del Rey Católico	Valdemamillas	Lanar	224	2.688		10.752				
Talamantes	Fuendeherrera	Lanar	80	960		7.680				
Talamantes	Canteque	Lanar	18	216		1.728				
Talamantes	Las Tondas	Lanar	38	456		3.000				
Talamantes	Dehesa de Santa Bárbara	Lanar	450	5.400		20.000				
Torrijo de la Cañada	Sierra y Marbella	Lanar	51	612		3.000				
Torrijo de la Cañada	Las Hoyas (lote 2.º)	Lanar	599	5.990		20.000				
Tosos	La Zaida	Lanar	105	945		10.000				
Used	San Gregorio	Lanar	109	981		4.000				
Villalengua	Riberas del Aragón	Lanar	170	2.040		15.000				
Artieda	Riberas del Aragón (lote 1.º)	Lanar	15	360		2.000				
Fabara	Riberas del Matarraña	Lanar	75	900		3.600				
Fabara	Riberas del Matarraña (lote 1.º)	Lanar	73	876		3.504				
Maella	Riberas del Matarraña (lote 2.º)	Lanar	74	900		3.700				
Maella	Riberas del Matarraña (lote 2.º)	Lanar	74	900		3.700				
Nonaspe	Riberas del Matarraña	Lanar	40	480		2.000				
Pastriz	Riberas del Ebro	Lanar	25	900		35.000				
Sigüés	Riberas del Aragón	Lanar	50	200		1.000				
Sástago	Mejana de Montier	Lanar	4	48		1.000				
Sástago	Sotos Pressa de Montier	Lanar	2	74		1.000				
Torres de Berrellén	Riberas del Ebro	Lanar	4	48		400				

## MONTES CONSORCIADOS

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Clase	Superficie Has.	Cabezas mes	Epoca del disfrute	Tasación Pesetas	Lugar	Fecha	Observaciones
Accred	Las Lastras	Lanar	327	3.924	1-10-82 — 30-9-83	7.000	Junquera	Septiembre	
Aladrén	Lastrás-Valdecabrera	Lanar	120	1.080	1-10-82 — 30-9-83	5.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 1.º)	Lanar	23	1.449	1-10-82 — 30-9-83	20.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 2.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 3.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 4.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 5.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 6.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 7.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 8.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 9.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 10.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 11.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 12.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 13.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 14.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 15.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 16.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 17.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 18.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 19.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 20.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 21.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 22.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 23.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 24.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 25.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 26.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 27.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 28.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 29.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 30.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 31.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 32.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 33.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 34.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 35.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 36.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 37.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 38.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 39.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 40.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 41.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 42.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 43.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 44.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 45.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 46.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 47.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 48.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 49.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 50.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 51.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 52.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 53.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 54.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 55.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 56.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 57.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 58.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 59.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 60.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 61.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 62.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			
Alagón	Mañana del Calvero (lote 63.º)	Lanar	17	1.050	1-10-82 — 30-9-83	8.000			



Núm. 7.789

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Laboratorios de Prótesis Dental

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del sector Laboratorios de Prótesis Dental.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Laboratorios de Prótesis Dental, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 1.º de junio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 15 de julio de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo laboral cuyo texto se transcribe a continuación ha sido concertado entre los representantes legales de las empresas del sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental, agrupadas en la Asociación profesional correspondiente, y los representantes de los trabajadores de dichas empresas, elegidos en asamblea general celebrada al efecto, según el siguiente articulado:

Artículo 1.º **Ámbito funcional.** — El presente Convenio colectivo regula las relaciones laborales de todas las empresas de Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental y sus trabajadores en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Están comprendidos en el ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas afectadas por el mismo, a excepción de los citados en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ámbito territorial.** — El presente Convenio será de aplicación a las empresas dedicadas a la actividad de Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental que posean centros de trabajo en la provincia de Zaragoza, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de su territorio.

Art. 4.º **Ámbito temporal.** — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, previa homologación por la Autoridad laboral competente. No obstante, las condiciones económicas pactadas tendrán efectos retroactivos desde 1.º de mayo de 1982.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, a contar desde el

1.º de mayo de 1982 y finalizando su vigencia el 30 de abril de 1983.

Art. 5.º **Denuncia.** — El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, presentando el correspondiente preaviso ante la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza u organismo competente en la materia en ese momento, al menos con tres meses de antelación respecto de la fecha de terminación de su vigencia.

De la denuncia presentada se dará traslado a la otra parte para su conocimiento y efectos.

Se entenderá prorrogado este Convenio de año en año si no fuera denunciado por las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo desde la última revisión salarial.

Art. 6.º **Comisión paritaria.** — Para entender de cuantas cuestiones se derivan de la aplicación de este Convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia se establece la comisión paritaria, que estará formada por tres vocales de cada una de las representaciones, social y económica, con sus suplentes, elegidos por cada parte de entre los miembros de la Mesa negociadora de este Convenio.

Art. 7.º **Garantía "ad personam".** — En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfruten los trabajadores con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 8.º **Compensación.** — Las disposiciones de presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encontrasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas condiciones concedidas individualmente por la voluntad de la empresa, las cuales serán respetadas.

Art. 9.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos solamente tendrán eficacia si, globamente consideradas, superan el nivel total de las establecidas en este Convenio.

Art. 10. **Vinculación a la totalidad.** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible a efectos de su aplicación. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarán sin eficacia, debiéndose reconsiderar el contenido del presente Convenio en su totalidad.

Art. 11. **Retribuciones.** — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedan fijados, para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo.

Art. 12. **Premio de antigüedad.** — Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán, como premio de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en el abono de un 5 por 100 por cada bienio, calculándose sobre el importe del salario base del trabajador y comenzándose a devengar desde el día 1.º del mes siguiente al de su cumplimiento.

Art. 13. **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán en el pago de treinta días del salario base vigente en el momento de su percepción, más el importe del premio de antigüedad.

Art. 14. **Premio anual a la calidad.** Las empresas abonarán una cantidad por el importe de quince días de salario base en el momento de su percepción, más el importe correspondiente al premio de antigüedad.

Dicha gratificación se satisfará, en concepto de premio anual, para compensar el mayor esfuerzo personal para la perfección de los productos elaborados por los protésicos dentales, teniendo en cuenta la calidad de su labor en el trabajo a realizar durante la vigencia del Convenio, debiendo las empresas abonarla durante la primera quincena del mes de abril.

Este premio será abonado a los productores que no lleven un año de servicio en la empresa en proporción al tiempo trabajado.

Las empresas podrán no conceder el premio pactado en el caso de que el productor a su servicio, culpablemente, ejecutase su labor durante el año sin la debida perfección, correspondiendo a la empresa probar la falta de rendimiento exigido, en su caso, ante la Magistratura de Trabajo.

Art. 15. **Jornada laboral.** — Se establece la jornada laboral de cuarenta y tres horas semanales, de lunes a viernes, inclusive.

Art. 16. **Vacaciones.** — Todo el personal disfrutará de treinta días de vacaciones en verano.

Art. 17. **Fiestas.** — Se considerarán festivos abonables las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 18. **Premio de jubilación.** — El personal que se jubile con más de diez años de servicios a la empresa sin nota desfavorable en su expediente personal deberá percibir de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicio, integrada por el salario base de su categoría e incrementada con los aumentos económicos que tenga reconocidos por antigüedad, con un máximo de cinco mensualidades.

Art. 19. **Fiestas recuperables.** — Serán días festivos recuperables el 9 de febrero, festividad de Santa Apolonia, Patrona del sector, y el día inmediato anterior hábil al día 12 de octubre. La recuperación de ambas se hará a razón de una hora diara antes de cada fiesta.

Art. 20. **Comisión negociadora.** — Los trabajadores de la comisión negociadora dispondrán, si ello fuese necesario, durante el tiempo que dure la negociación del Convenio, del tiempo preciso para las reuniones que se efectúen o para evacuar las consultas pertinentes en orden a la negociación, siendo a cargo de las empresas el abono de las horas perdidas, previa justificación, en caso de que coincidan con la jornada laboral.

#### Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral

Se establece un tope máximo de diez bienes.

de Prótesis Dental y demás disposiciones vigentes de carácter general.

Segunda. Para el cálculo del valor salario-hora profesional para la determinación del valor hora extraordinaria se efectuará éste según la fórmula que se reseña a continuación de la tabla salarial que se adjunta como anexo.

**Anexo**

**TABLA DE SALARIOS**

	Ptas.
Técnico en prótesis dental ...	55.600
Oficial de primera ...	49.390
Especialista ...	49.390
Oficial de segunda ...	43.370
Ayudante ...	33.490
Aprendiz de tercer año ...	29.640
Aprendiz de segundo año ...	25.620
Aprendiz de primer año ...	20.070

Fórmula para hallar el salario-hora profesional:

$$\frac{SC + A \times 12 + PE}{1.948}$$

SC = Salario Convenio.  
A = Antigüedad.  
PE = Pagas extras.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Distrito**

Núm. 7.951

**JUZGADO NUM. 3**

Don Francisco Cantero Aríztegui, Juez del Juzgado de distrito número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 216 de 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Manuel Sancho, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Agustín Pastor Montorio, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 6.841, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 148, de fecha 3 de julio actual.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 17 de septiembre próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Francisco Cantero. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 8.002

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 528 de 1982 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Dionisio Hernández, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 9 de septiembre próximo, a las once treinta horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.003

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 341 de 1982 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Felisa Mendoza, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 9 de septiembre próximo, a las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.000

**JUZGADO NUM. 6**

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición

número 111 del año 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de Venancio Pina ("Electrodomésticos Pina"), representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra Carmen Gimeno Gracia, vecina de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor en blanco y negro, marca "Verma", de 23 pulgadas; tasado en 8.000 pesetas.
2. Una lavadora automática, marca "Indesit"; tasada en 12.000 pesetas.
3. Un frigorífico marca "Kelvinator", de unos 300 litros de capacidad; tasado en 9.000 pesetas.

Total, 29.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 15 de septiembre próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de la demandada, con domicilio en calle de Aznar Molina, números 15-17.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, José A. Támara. — El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 7.825

**CAMARA AGRARIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Se promueve procedimiento de concurso provincial entre el personal de las escalas del Instituto de Relaciones Agrarias con destino en la plaza de Zaragoza para atender el puesto de trabajo de Secretario de la Cámara Agraria Local de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Los concursantes dirigirán sus solicitudes a la Cámara Agraria Provincial (General Sueiro, 26, Zaragoza-8) dentro del plazo de treinta días, acompañando de cuantos documentos acrediten sus méritos.

Zaragoza, 13 de julio de 1982. — El Secretario general, Manuel Pamplona López. Visto bueno: El Presidente, Enrique López.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... 3.540 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... 2.360 pesetas

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 18 pesetas.  
Número del año anterior: 30 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones